

Número 30.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Teniente de Alcalde:

D. Daniel Manrique de Lara Quirós
D^a Encarnación Niño Rico

Concejales

D^a Esther Mercedes García Fuentes
D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez
D^a Nuria López Flores
D. José Antonio Medina Sánchez

Interventor Accidental

Agustín Ramírez Domínguez

Vicesecretaria General

D^a María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y un minuto del viernes, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, en la Sala de Comisiones del Palacio Municipal Castillo de Luna, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, número 29 y una vez preguntado por el

Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Corrección de errores de la Resolución de 22 de octubre de 2024, de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, por la que se convoca, para el año 2024, la concesión de subvenciones de las líneas 1, 2, 4 y 7 reguladas en la Orden de 3 de octubre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, para la inserción laboral y el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Programa Emplea-T (BOJA núm. 209, de 25 de octubre de 2024).**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 182 del día 22 de septiembre de 2025, página 12421/1 a 12421/27, de la Corrección de errores de la Resolución de 22 de octubre de 2024, de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, por la que se convoca, para el año 2024, la concesión de subvenciones de las líneas 1, 2, 4 y 7 reguladas en la Orden de 3 de octubre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, para la inserción laboral y el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Programa Emplea-T (BOJA núm. 209, de 25 de octubre de 2024).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Transformación Económica, Formación y Gestión de Fondos.

- 2.2.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el Decreto de Alcaldía número 2025-5416, de tres de septiembre de 2025, revocando temporalmente las delegaciones realizadas al Concejal D. Pablo Gómez Martín-Bejarano.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 181 del día 22 de septiembre de 2025, página 8, del anuncio de este Ayuntamiento número 140.245, por el que se hace público el Decreto de Alcaldía número 2025-5416, de tres de septiembre de

2025, revocando temporalmente las delegaciones realizadas al Concejal D. Pablo Gómez Martín-Bejarano durante el periodo comprendido desde el jueves día cuatro al martes nueve de septiembre.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.3.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se expone al público la lista cobratoria de la prestación por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración, de grandes consumidores, relativa al mes de agosto de 2025.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 181 del día 22 de septiembre de 2025, página 9, del anuncio de este Ayuntamiento número 140.357, por el que se expone al público la lista cobratoria de la prestación por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración, de grandes consumidores, relativa al mes de agosto de 2025.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.4.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se expone al público la lista cobratoria de la prestación por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración, de Rota, del bimestre de julio-agosto de 2025.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 181 del día 22 de septiembre de 2025, página 9, del anuncio de este Ayuntamiento número 140.365, por el que se expone al público la lista cobratoria de la prestación por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración, de Rota, del bimestre julio-agosto de 2025.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.5.- Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se expone al público el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 38 en la modalidad de suplementos de crédito y cambios de finalidad en la financiación afectada de inversiones.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 181 del día 22 de septiembre de 2025, página 11, del anuncio de este Ayuntamiento número 144.461, por él se expone al público el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día diez de septiembre de 2025, al punto 2º, de aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 38 en la modalidad de suplementos de crédito y cambios de finalidad en la financiación afectada de inversiones.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención General.

2.6.- Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se expone al público el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 39 en la modalidad de créditos extraordinarios.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 181 del día 22 de septiembre de 2025, página 11, del anuncio de este Ayuntamiento número 144.462, por él se expone al público el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día diez de septiembre de 2025, al punto 3º, de aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 39 en la modalidad créditos extraordinarios.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención General.

2.7.- Resolución de 17 de septiembre de 2025, y su correspondiente extracto, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2025, destinada a las personas mayores de 52 años, al amparo de la orden de 29 de septiembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, del Programa de Proyectos Integrales para la Inserción Laboral.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 185 del día 25 de septiembre de 2025, páginas 12567/1 a 12567/16 y 12575/1 a 12575/3, respectivamente, de la Resolución de 17 de septiembre de 2025, y su correspondiente extracto, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de

Empleo, por la que se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2025, destinada a las personas mayores de 52 años, al amparo de la orden de 29 de septiembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, del Programa de Proyectos Integrales para la Inserción Laboral.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Transformación Económica, Formación y Gestión de Fondos.

2.8.- Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se expone al público el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 37 en la modalidad de suplementos de crédito.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 184 del día 25 de septiembre de 2025, página 9, del anuncio de este Ayuntamiento número 143.079, por él se expone al público el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día diez de septiembre de 2025, al punto 1º, de aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 37 en la modalidad de suplementos de crédito.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención General.

(Habiéndose detectado errores materiales en el expuesto del Sr. Teniente de Alcalde de Delegado de Policía Local, y considerando lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015, de 1 de octubre, se rectifican los errores advertidos, concretamente en el apartado 3º, en el sentido que donde dice "previa deliberación con el Inspector-Jefe del cuerpo de la Policía Local de Rota", debe decir "previa deliberación con el Intendente-Jefe del cuerpo de la Policía Local de Rota", y en el punto número 7, en el sentido que donde dice "D. [REDACTED]", debe decir "D. [REDACTED]").

2.9.- Expuesto del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Policía Local, con motivo de la festividad del patrón de la Policía Local, Santo Ángel Custodio.

Visto el expuesto del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Policía Local, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 23 de septiembre de 2025, con el siguiente contenido:

“Que el próximo día 2 de octubre se celebra la festividad del patrón de la Policía Local, Santo Ángel Custodio, y con motivo del mismo, se desarrollará en el salón capitular de este Excmo. Ayuntamiento un acto en el que tradicionalmente se hace un reconocimiento público a aquellos agentes que han tenido felicitaciones durante el año con motivo de la realización de alguna actuación que entrañe una especial dedicación y esmero, y/o que haya supuesto un plus de beneficio para la ciudadanía en general o algún ciudadano en particular.

Del mismo modo, en el mencionado acto también se quiere, en esta ocasión, hacer un reconocimiento a dos funcionarios del Ayuntamiento de Rota que también han llevado a cabo actuaciones dignas de elogio y dos personas civiles por su actitud solidaria y altruista más allá del deber como profesionales de la sanidad.

Este año, previa deliberación con el Intendente-Jefe del cuerpo de la Policía Local de Rota, se proponen como actuaciones a felicitar las siguientes:

1.- FELICITACIÓN A D. [REDACTED].

En reconocimiento y agradecimiento a su persona, por su alta disponibilidad y profesionalidad, en todos los asuntos relacionados con el ejercicio de su profesión en el Parque Móvil. Los vehículos pertenecientes a esta Policía Local, nunca han estado mejor atendidos como con este trabajador del parque móvil municipal, hasta el punto que siempre se ha encontrado disponible (esté de trabajo o libre de servicio) para atendernos, siempre con agrado y espíritu colaborador. Gracias a las fluidas relaciones y a la perfecta coordinación con nuestros mandos y agentes, el trabajo que este trabajador viene desempeñando contribuye al éxito de nuestras intervenciones, teniendo a nuestra disposición vehículos a punto y en condiciones de ser utilizados con seguridad.

2.- FELICITACIÓN A DOÑA [REDACTED].

En reconocimiento y agradecimiento a su persona, por el meritorio trabajo que ha llevado a cabo durante todo el año en la Delegación de Fiestas, ante el gran número de actividades festivas que se organizan desde el Ayuntamiento. Esta trabajadora ha sido absolutamente clave, para que los distintos actos festivos que se organizan a lo largo del año, en coordinación directa con esta Policía Local, se desarrollen de modo eficiente, manteniendo reuniones y contactos constantes para ello, y estando siempre atenta y disponible sin importar

horarios ni fechas. Gracias a las fluidas relaciones y a la perfecta coordinación con nuestros mandos y agentes, el trabajo que esta funcionaria viene desempeñando contribuye al éxito de todas y cada una de las festividades y actos lúdicos de nuestra ciudad.

3.- FELICITACIÓN A D. [REDACTED]

Que durante el servicio de tarde del pasado día 13 de marzo se recibe en la sala del 092 una llamada de auxilio, donde se escuchaban gritos desesperados de fondo, informado que un bebé no respondía, sin tener más datos, solo que era en la [REDACTED].

Que casualmente la patrulla compuesta por los agentes propuestos para felicitación, se encontraba muy cerca y en apenas un minuto ya estaban en el domicilio reseñado.

Que los agentes intervinientes comenzaron a realizarle las técnicas de reanimación con la maniobra de Heimlich a un bebé de escasos días de vida, que tras expulsar y sacarle de la boca unos cuajarones de leche, el bebé comenzó a romper el llanto.

Que tras personarse la ambulancia medicalizada del centro de salud en el domicilio, se encargó de la situación y tras explorar el estado del bebé se procedió al traslado al hospital de la Base Naval (ya que el bebé era hijo de dos súbditos militares norteamericanos).

Que los sanitarios informan a los agentes delante del Oficial del turno, que gracias a la gran rapidez con la que se activó el protocolo de emergencia, así como a la rápida y eficaz actuación de los agentes fue vital para que la intervención no tuviera un fatal desenlace.

4.- FELICITACIÓN A D. [REDACTED]

Que el pasado día 6 de abril, según pedido del 112 y por llamada telefónica, de que al perecer un joven de dieciocho años, se había caído en la calle Charco a la altura del Casino y no reaccionaba.

Que al lugar acuden varias patrullas, los cuales se encontraron a su llegada, un varón joven tirado en el suelo, el cual estaba siendo atendido por dos mujeres, así como a los familiares del joven, padre, madre y hermana.

Que los agentes propuestos para felicitación inician la reanimación cardiopulmonar relevándose continuamente, consiguiendo estabilizarlo, si bien al poco tiempo volvía a la parada cardio respiratoria.

En ese momento dos personas que pasaban por el lugar y que se identificaron como enfermeros se ofrecieron a colaborar en las labores de reanimación siendo su participación crucial junto con personal de Protección Civil, para mantener al joven con vida hasta la llegada de los servicios medicalizados.

Que una vez la ambulancia en el lugar, se procede a su estabilización y traslado al hospital Santa María del Puerto.

Que gracias a la rápida intervención y profesionalidad de los agentes actuantes y a la labor humanitaria de las personas que colaboraron en ese momento, según los responsables de los servicios sanitarios, fue posible que a día de hoy el joven se siga recuperando satisfactoriamente, sobresaliendo dicha intervención de las meramente cotidianas y en beneficio de la ciudadanía.

5.- FELICITACIÓN A D. [REDACTED].

Siendo las 13,40 horas del pasado día 13 de mayo y mientras patrullaban por la zona centro fueron requeridos por varias personas que solicitaban auxilio, indicando que se encontraban asistiendo a una señora que al parecer había sufrido un infarto.

Que los agentes reseñados al ver el estado en el que esta señora se encontraba ya que no respiraba y presentaba rigidez corporal, procedieron de inmediato a alertar a los servicios de emergencias mientras realizaban las maniobras de RCP, consiguiendo reanimarla en varias ocasiones.

Que una vez en el lugar la ambulancia del 061 esta fue finalmente estabilizada y trasladada al Hospital Santa María de El Puerto, donde quedó finalmente ingresada y fuera de peligro.

Destacar que el personal médico desplazado al lugar, valoró muy positivamente la pronta y eficaz actuación de los agentes ya que cuando estos llegaron la persona se encontraba en parada cardiorrespiratoria y de no ser por ellos esta persona hubiese tenido muchas posibilidades de fallecer en el lugar.

6.- FELICITACIÓN A D. [REDACTED]

Por parte de esta Jefatura se propone para felicitación pública a las personas civiles que el pasado día 6 de abril participaron de modo activo, colaborando con los agentes de esta Policía Local, en las labores de reanimación de un joven que se había desvanecido en la calle Charco, cuando caminaba acompañado de sus familiares.

Estas dos personas, enfermeros de profesión, que se encontraban libres de servicio en la misma calle, no dudaron ni un instante en proceder a llevar a cabo

las actividades de reanimación cardiopulmonar al joven, al ver a los agentes actuando en ese lugar con el menor.

Actitudes solidarias y completamente altruistas como ésta, son dignas de mención y reconocimiento más allá del deber como profesionales de la sanidad.

7.- FELICITACIÓN A D

Los funcionarios policiales que se relacionan, participaron activamente desplazándose hasta la localidad valenciana de Benetússer, con motivo de la DANA, en respuesta al llamamiento solidario de prestar ayuda y colaboración profesional en los días posteriores a la catástrofe. Estos funcionarios no dudaron ni un instante, cuando esta jefatura dio traslado de la posibilidad de acudir en ayuda del pueblo valenciano, prestando servicio de modo completamente altruista y solidario,

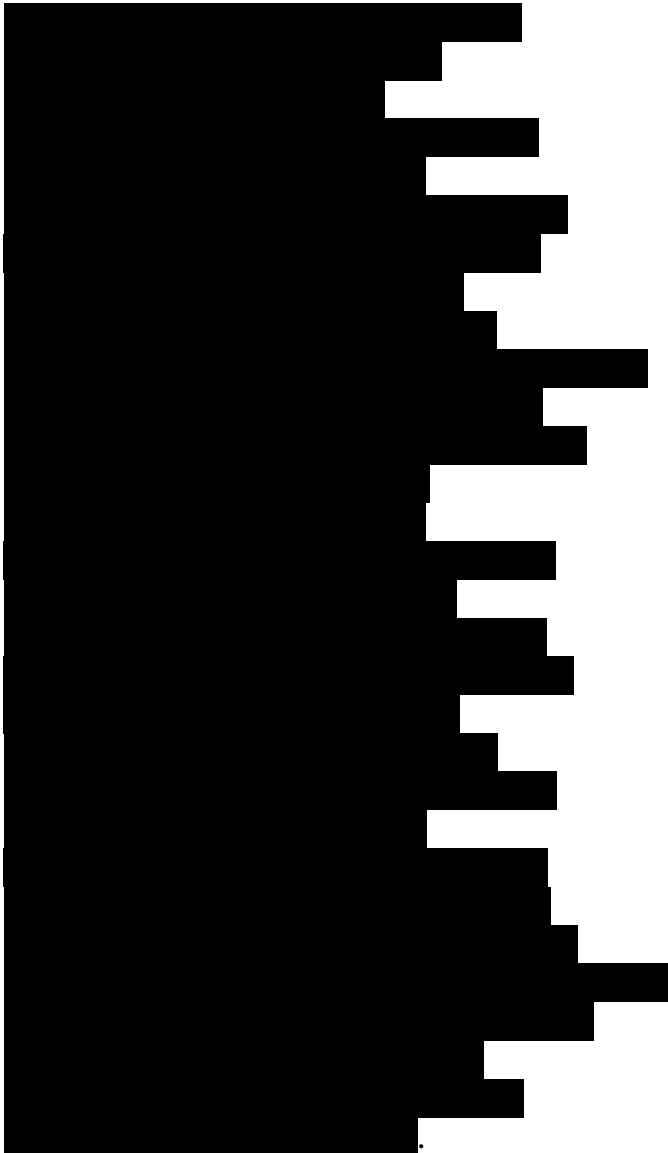
Casi el 50% de la plantilla respondió a la llamada solidaria, y se pusieron a las órdenes del jefe de la Policía Local de Benetússer, con jornadas de más de 12 horas de trabajo ininterrumpido durante varios días.

En base a todo cuanto antecede, se interesa de la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente,

ACUERDO

Felicitar por los hechos descritos en esta propuesta, a las siguientes personas:

[REDACTED]



Es cuanto al respecto tengo a bien proponer.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando, por unanimidad, aprobar el expuesto anterior en su integridad.

2.10.- **Expuesto del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Policía Local, para que se felicite a los Policías Locales, D. [REDACTED], con motivo de la festividad del patrón de la Policía Local, Santo Ángel Custodio.**

Visto el expuesto del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Policía Local, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 25 de septiembre de 2025, con el siguiente contenido:

“Si la Administración Pública está llamada por la Constitución a satisfacer los intereses generales de todos los ciudadanos, los empleados públicos, como pieza fundamental en la organización administrativa, constituyen una pieza fundamental para garantizar el correcto y eficaz funcionamiento de la Administración y por ende en la salvaguarda de los derechos y libertades públicas y el bienestar de todos los ciudadanos.

Un empleado público que se digne de serlo es aquel que tiene claro que su trabajo debe estar al servicio de la Administración a la que sirven y por consiguiente al servicio también de los ciudadanos que con sus tributos sostienen los fondos públicos con los que se les retribuye.

Un ejemplo de grandes funcionarios públicos lo tenemos en las personas de D. Juan Antonio Gutiérrez Niño y Juan Carlos Marín Palacios, subinspectores en atribución de comisión de servicios del cuerpo de la policía local de Rota. Ambos funcionarios han venido demostrando día tras día, y años tras año, que responden de forma meritoria a los parámetros del excelente funcionario público.

Solo basta aproximarse al trabajo que éstos vienen desempeñando en esta jefatura para darse cuenta que el trabajo de policía les viene de vocación. Han demostrado un compromiso inusitado en intentar reconstruir unas relaciones personales y de compañerismo que en algunos momentos se habían roto fruto de etapas pretéritas, y siempre les ha guiado el trabajo incansable y muchas veces desesperante de tener que combatir los obstáculos propios de la burocracia de la Administración, para hacer una profunda reforma de una jefatura de policía que se ha puesto a la vanguardia de lo que debe ser un cuerpo policial del siglo XXI.

Desde la actual cadena de mandos, han seguido trabajando para que las condiciones del personal sean cada vez más justas, y han venido manteniendo un diálogo abierto no sólo con los compañeros, sino con toda la ciudadanía en aras a la organización de eventos, y de resolución de los múltiples conflictos ciudadanos que se presentan en el día a día.

Policías como [REDACTED] dignifican la jefatura de la policía local, y la función pública como tal, y deben ser referentes para las nuevas incorporaciones en el cuerpo como paradigma de cómo ser un buen servidor público.

Por todo ello, esta alcaldía-presidencia, a propuesta personal del delegado de la policía local, y con motivo de la festividad del patrón del cuerpo de la policía local, interesa la adopción del siguiente,

ACUERDO

Felicitar a D. Juan Antonio Gutiérrez Niño y a D. Juan Carlos Marín Palacios, por la dedicación permanente para sacar adelante todo el trabajo encomendado, la entrega y diligencia en el cumplimiento de sus cometidos como funcionarios públicos, la vocación para mejorar continuamente el trabajo de la jefatura y la de todos sus componentes, y por dignificar la función pública como servicio de indudable trascendencia para la ciudadanía."

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando, por unanimidad, aprobar el expuesto anterior en su integridad.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA [REDACTED] PARA DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS, ASÍ COMO REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 19 de septiembre de 2025, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística [REDACTED], incoado a D [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de alberca destinada al baño, en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D [REDACTED] de fecha 17/09/25, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Dº. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en construcción de alberca destinada al baño, en [REDACTED] en Rota (Cádiz), se emite el siguiente informe:

Primero. - Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

-Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

Segundo.- La actuación se ha realizado en suelo rústico, y a falta de adaptación del Plan General a la Ley 7/2021 de 1 de diciembre (LISTA), le es aplicable la Ordenanza del Plan General del Suelo de carácter natural o rural, y en principio se ha considerado no legalizable por incumplimiento del planeamiento (arts. 102, 104, 110, y 114 PGOU), asimismo, se indica el informe técnico en fecha 14 de enero de 2022, por el Arquitecto Municipal, D. Carlos Manuel Amador Durán, se considera NO conforme al planeamiento urbanístico vigente, y por lo tanto NO es legalizable.

Tercero. - Iniciado el procedimiento de protección de la legalidad urbanística de acuerdo a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), comunicando al interesado/a que dispone de un plazo de quince días (15) de audiencia y vista, para alegar lo que en su defensa crea conveniente.

En plazo se ha presentado escrito de alegaciones de fecha 06 de marzo de 2025, referente al expediente de infracción urbanística IU [REDACTED], que se tramita a Dº. [REDACTED], solicita se tengan por presentadas las siguientes alegaciones:

1. Que para dicha construcción se presentó en el Registro General del Ayuntamiento, el 21 de julio de 2021, con número de Registro [REDACTED], el Proyecto de construcción de una alberca, cuyo principal motivo para la construcción era para acumular y embalsar agua para uso vinculado a la agricultura y riego del olivar.
2. Presenta escritura de propiedad ante el Notario D. [REDACTED] de fecha 16 de noviembre de 2021 de una parcela en el mismo [REDACTED] [REDACTED] linderera a la finca anteriormente descrita de la que es propietario de una parcela de 10.550m² también de olivar, lo cual sumando los metros de las dos parcelas hacen un total de 28.921 m².
3. Que según la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y con la Ley 7/2002, de la Ordenación Urbanística de Andalucía establece construir en una parcela de suelo rustico o no urbanizable con una superficie mínima de 2,5 hectáreas.

Cuarto. - Dicho lo cual, y en virtud del precedente alegado, en aplicación del principio de igualdad ante la ley, en primer lugar, hay que indicar que, en cuanto a la alegación primera, según se desprende del informe técnico del Arquitecto Municipal de fecha 14 de enero de 2022, la actuación se desarrolla en una [REDACTED], que según los datos catastrales dispone de una extensión de 18.421 m². La instalación proyectada se sitúa junto a una edificación que obtuvo licencia para la Construcción de nave-choza de mayetería para uso agropecuario según proyecto ([REDACTED]).

Según la memoria del proyecto en el apartado 1 se indica que el proyecto tiene como objeto definir y valorar las obras correspondientes a la realización de una alberca de poliéster de dimensiones 6x2,9 metros y profundidad media de 1,40 metros, destinado a uso privado, las instalaciones hidráulicas necesarias para la conexión de los equipos de filtrado y depuración existentes, de cara a garantizar su perfecto funcionamiento, así como las instalaciones eléctricas necesarias para su mejor funcionamiento. La alberca que nos compete en el actual proyecto es del tipo privativo y su fin último será el de regar.

La parcela se sitúa en suelo clasificado según el planeamiento urbanístico vigente como no urbanizable de carácter natural o rural a la que es de aplicación la normativa urbanística del asuelo con la categoría de Protección Agropecuaria. En cuanto al planeamiento territorial según el Plan de Ordenación del Territorio Costa Noroeste de Cádiz, dicha parcela se contempla en el plano de Ordenación de usos dentro de la Zona Regable de la Costa Noroeste, en esta zona se indica con carácter normativo que no se permitirá la clasificación de nuevo suelo urbano o urbanizable de uso residencial, por lo tanto, según la LISTA se trataría de suelo rustico preservado por la ordenación territorial.

Se comprueba que la instalación proyectada y construida no se trata de una alberca destinada al almacenamiento de agua para el riego, si no que se trata de una piscina destinada al baño. Por lo tanto, no se trata de una instalación vinculada a una actividad agropecuaria si no una instalación vinculada a una actividad recreativa residencial.

En cuanto a la segunda alegación presentada, al haberse presentado la escritura de propiedad ante el Notario D. [REDACTED] de fecha 16 de noviembre de 2021 de una parcela en el [REDACTED] lindera a la finca anteriormente descrita de la que es propietario de una parcela de 10.550 m² también de olivar, lo cual sumando los metros de las dos parcelas hacen un total de 28.921 m², inferior a 30.000 m², según lo requerido en el art. 113 del PGMOU de Rota (Cádiz) en el que se establece que en el suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural a la que es de aplicación la normativa urbanística del suelo con la categoría de Protección Agropecuaria el planeamiento solo permite la vivienda unifamiliar aislada vinculada a un uso agropecuario y sobre una parcela mínima de 30.000 m² de superficie.

En cuanto a la alegación tercera de que según la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y con la Ley 7/2002, de la Ordenación Urbanística de Andalucía establece construir en una parcela de suelo rustico o no urbanizable con una superficie mínima de 2,5 hectáreas.

El art. 1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se establece que: "La ordenación territorial y urbanística se ajustará al marco de la Ley, a las normas autonómicas y locales que se dicten en su desarrollo, incluidos los correspondientes instrumentos de ordenación, a la normativa estatal que resulte de aplicación y a las disposiciones, reglamentos y directivas europeas de obligado cumplimiento."

El art. 113 del PGMOU de Rota (Cádiz), se establece lo siguiente: "2. Las edificaciones permitidas en este suelo son:

- a) Las edificaciones vinculadas a los usos permitidos, con sujeción al régimen previsto en el capítulo anterior.
- b) La vivienda unifamiliar aislada, vinculada a los usos agropecuarios y sobre una parcela mínima de treinta mil (30.000) metros cuadrados de superficie."

Por tanto, la edificación no está permitida al estar la parcela en suelo no urbanizable de Protección Agropecuaria. con una superficie de 28.921 m2 inferior a los 30.000 m2, según estipulados en el art. 113 del PGMOU de Rota (Cádiz).

En conclusión, de conformidad al de acuerdo a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, procede lo siguiente:

- Desestimar las alegaciones presentadas, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 113 del PGMOU de Rota (Cádiz).
- La reposición de la realidad física alterada, en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución forzosa."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 151, 152 y 153 del Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA):

- Desestimar las alegaciones presentadas, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 113 del PGMOU de Rota (Cádiz).
- La reposición de la realidad física alterada, en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución forzosa.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- URGENCIAS.

Propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, en relación con expediente de responsabilidad patrimonial número [REDACTED] para estimar la reclamación presentada.

Se presenta por urgencias la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, en relación con expediente de responsabilidad patrimonial número [REDACTED] para estimar la reclamación presentada, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias debido a que el procedimiento está en vía judicial, estando señalada la vista para el próximo día 15 de octubre.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Recursos Humanos, D Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 26 de septiembre de 2025, con el siguiente contenido:

“ Que, con fecha 25 de septiembre de 2.024, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. [REDACTED] COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D. [REDACTED].

Visto el expediente número [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED] con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de uno de febrero de 2024, número de registro [REDACTED] D. [REDACTED] solicita que se proceda a reconocer la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Rota por los daños ocasionados al vehículo de su propiedad, motocicleta de la marca KYMCO, matrícula [REDACTED] el 19 de octubre de 2023, como consecuencia de la caída de un árbol de grandes dimensiones cuando se encontraba estacionada en la calle Sol, inmediaciones del CEIP Maestro Eduardo Lobillo, y una indemnización por daños y perjuicios de mil treinta y dos euros (1.032,00 €).

SEGUNDO. - Mediante Resolución del Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 10 de abril de 2024, se acuerda incoar el oportuno expediente de responsabilidad patrimonial, nombrándose Instructor del mismo a D. [REDACTED] y Secretaria a D.ª [REDACTED]

TERCERO. - Una vez incoado expediente y analizada la documentación obrante en el mismo, mediante requerimiento, se concede al interesado un plazo de 10 días a fin de que proceda a subsanar los defectos observados en su solicitud al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el poder de representación de persona jurídica conforme a lo dispuesto en el art. 5 del mismo texto legal.

El 26 de abril de 2024 el interesado atiende el requerimiento, subsanando los defectos observados y aportando la documentación requerida.

CUARTO.- El 26/04/2024 se recibe comunicación del Intendente Jefe de la Policía Local informando que no dispone de datos del vehículo siniestrado el día 19 de octubre de 2023. Asimismo, se incorpora al expediente copia del atestado policial del citado día 19 de octubre elaborado por el oficial de la Policía Local con número de acreditación profesional nº. [REDACTED] en unión de los Agentes de Turno de Tarde

QUINTO.- Evacuados los trámites procedimentales correspondientes, se acuerda la apertura del período de pruebas, admitiendo la documental propuesta por el interesado, los cuales se dan íntegramente por reproducidos. Asimismo, se incorpora Informe obrante en el expediente emitido por el técnico de parques, jardines y áreas verdes del Excmo. Ayuntamiento de Rota, de fecha 15/05/24.

SEXTO - Mediante oficio de fecha 25 de junio de 2024, se dio traslado a la compañía aseguradora de la administración, [REDACTED] concediéndole un plazo de 15 días a fin de que pueda alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

SÉPTIMO - Finalmente, mediante oficio de fecha 9 de octubre de 2024, se comunicó a los interesados la apertura de la fase de audiencia, concediéndoles el plazo de diez días para que pudieran alegar y presentar los documentos que estimasen oportunos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de

28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que en el art. 32 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. d) Ausencia de fuerza mayor. En efecto, es doctrina jurisprudencial consolidada la que afirma, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que sólo excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS 15-02-68, 14-12-83, 15-02-86.....).

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

Un primer criterio de antijuridicidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuridicidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuridicidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

En definitiva, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

SEGUNDO. - Por lo que se refiere a la prueba, según los arts. 67 y 70 de la ley 39/2015 y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En este sentido, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83). Por su parte, corresponde a la Administración, titular del servicio, en el caso de ser controvertido, la acreditación de las circunstancias de hecho que definan el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar las situaciones de riesgo de la lesión patrimonial, y -en caso de su invocación- la acreditación de la existencia de fuerza mayor exonerante"

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas

invoca a su favor" (STS 27-185, 19-02-90, 13-01-98, etc....).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

TERCERO. - La aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso evidencia que ha resultado acreditada la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento anormal del servicio público, así como el carácter antijurídico de los mismos y la ausencia de fuerza mayor.

Efectivamente, como es sobradamente conocido, el día 19 de octubre de 2023, la península ibérica se vio afectada por fuertes temporales de viento y lluvia que incidieron de manera importante en la localidad de Rota. No obstante, según datos obrantes en el expediente, no se registraron oficialmente rachas de vientos que superasen los 120 km/h que pudieran ser consideradas de extraordinarias conforme al Reglamento del Seguro de riesgos extraordinarios aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por lo que debemos concluir que no concurre en el presente caso fuerza mayor.

Por otro lado, es un hecho no controvertido que el 19 de octubre de 2023 se desprendió un árbol de grandes dimensiones sito en el Colegio público Eduardo Lobillo cuya conservación y mantenimiento corresponde a este Ayuntamiento. Asimismo, de acuerdo con el régimen competencial de las entidades locales, corresponde a los ayuntamientos la prestación del servicio público de conservación y mantenimiento de las vías públicas, incluido el arbolado público, cuya propiedad y obligación de mantenimiento compete a los mismos, estando obligados a extremar el cuidado con el fin de evitar los daños y perjuicios que puedan derivarse de la caída de ramas de árboles en las vías públicas.

En este sentido, consta en la documental obrante en el expediente que el precitado árbol cayó sobre diversas motocicletas estacionadas en la zona, provocando daños materiales de diversa consideración, entre las que se encontraba el vehículo propiedad del reclamante. Efectivamente, queda acreditado en la documentación gráfica aportada por el Sr. Serrano Acuña que la motocicleta de la marca KYMCO, matrícula [REDACTED], quedó atrapada debajo de las ramas tras la caída del árbol de grandes dimensiones cuando se encontraba estacionada en la calle Sol.

Por tanto, vista la documentación obrante en el expediente administrativo, así como la documentación gráfica aportada por el reclamante junto con su solicitud, debemos concluir necesariamente que ha quedado probado que, el precitado día 19 de octubre de 2023, el vehículo propiedad del Sr. Serrano Acuña sufrió daños materiales de diversa consideración como

consecuencia de la caída del árbol de grandes dimensiones sito en el colegio público Eduardo Lobillo.

CUARTO. - Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que en el presente caso se ha producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que el interesado no tiene el deber jurídico de soportar, lo que conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por el reclamante, consistente en el reconocimiento de indemnización por los daños ocasionados en la motocicleta de su propiedad, **ES CONFORME** con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la cantidad a que ascienden los daños, mil treinta y dos euros (1.032,00 €), queda acreditada con el presupuesto aportado por el reclamante, al que debemos dar verosimilitud visto el estado del vehículo después del siniestro y las imponentes dimensiones del árbol desprendido.

Por cuanto antecede, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructor de los expedientes referenciados y para su consideración por la Junta de Gobierno Local procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. - **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad presentada por D. [REDACTED] en el expediente [REDACTED] reconociendo el derecho a ser indemnizado en la cantidad de **MIL TREINTA Y DOS EUROS (1.032,00 €)**, a lo que deberá añadirse el interés legal de dicha cantidad computado desde la fecha de presentación de la reclamación (01/02/2024).

Segundo. - De la citada cantidad, en virtud de la franquicia pactada en el contrato de seguro, al Ayuntamiento le corresponde el pago de 600 € y a la entidad [REDACTED], el pago de la cantidad restante.

Tercero. - Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria 3-920-226-05.

Cuarto. - Que se notifique dicho acuerdo al interesado, así como a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento,

██████████ con la indicación de que, por poner fin a la vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/2015.”

Vista la propuesta de resolución del Instructor del expediente literalmente trascrita, el Teniente Alcalde Delegado de Presidencia y Recursos Humanos, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

Primero. - **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad presentada por D. ██████████ en el expediente número ██████████ reconociendo el derecho a ser indemnizado en la cantidad de **MIL TREINTA Y DOS EUROS (1.032,00 €)**, a lo que deberá añadirse el interés legal de dicha cantidad computado desde la fecha de presentación de la reclamación (01/02/2024).

Segundo. - De la citada cantidad, en virtud de la franquicia pactada en el contrato de seguro, al Ayuntamiento le corresponde el pago de 600 € y a la entidad ██████████ el pago de la cantidad restante.

Tercero. - Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria 3-920-226-05.

Cuarto. - Que se notifique dicho acuerdo al interesado, así como a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, MAPFRE ESPAÑA, con la indicación de que, por poner fin a la vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/2015.”

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 6º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas y veinticinco minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Vicesecretaria General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN